

RAD.110013103004202200495

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá. Compléméntese el poder indicando el número del pagaré y demás características propias del pagaré.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la actora, con fecha no superior a un (1) mes expedido por la Cámara de Comercio.

3.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

4.- Adjúntese copia virtual de manera legible el título báculo de la acción.

5.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado arrime el original del pagaré con los que se pretende soportar la ejecución demandada a fin de determinar su idoneidad para formular la ejecución en consideración a que no existe restricción alguna para acceder a las sedes físicas de los despachos.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

